

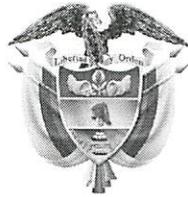
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUENAVENTURA  
 (VALLE DEL CAUCA)

LEY 1437 DE 2,011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"  
 Notificación por estado Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ESTADO No. 053		MAYO 11 DE 2017						
No.	No. PROCESO	MEDIO DE CONTROL	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	ACTUACIÓN	FOLIO	CDN
1	2013-0630-01	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	LEYDA NOTIVEÑO HINESTROZA	DISTRITO DE BUENAVENTURA	09/05/2017	APRUEBA COSTAS	218	1
2	2013-0453-01	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ALFONSO GRUESO RENTERIA	DISTRITO DE BUENAVENTURA	09/05/2017	APRUEBA COSTAS	158	1
3	2015-0253-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	SOLEDAD PELAZA SANDOVAL	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	10/05/2017	FIJA FECHA AUDIENCIA DE CONCILIACION	174	1
4	2017-0001-00	DESPACHO COMISORIO	YHORMAN ANDRES ESCOBAR MOSQUERA	NACIÓN - MINDEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL	10/05/2017	FIJA NUEVA FECHA PARA RECEPCION DE TESTIGOS	36	1
	2015-0105-00	INCIDENTE DE DESACATO	JAIME PANCHANO	FERROCARRILES Y COSMITET LTDA	10/05/2017	REQUEIRE	14	1

  
 CHRISTIAM CLEVES GARCIA  
 SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO  
ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA  
(VALLE DEL CAUCA)

DESPACHO COMISORIO No. 2017-J36-031

RADICACIÓN : 76-109-33-33-002-2017-00001-00  
DEMANDANTE : YHORMAN ANDRÉS ESCOBAR MOSQUERA  
DEMANDADO : NACIÓN-MINDEFENSA-EJÉRCITO NAL  
MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA

Auto de Sustanciación No. 476

Buenaventura, diez (10) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Que en auto del 29 de marzo del año que avanza, se resolvió dar trámite al referido despacho comisorio, fijando fecha y hora para oír en diligencia testimonial a las señoras, MARLING GARCÉS, ALEXANDRA LONGA HURTADO y MARTHA LUCIA GARCÉS ZÚÑIGA, prueba solicitada por la parte demandante; sin embargo, ni las citadas, ni los apoderados de las partes hicieron acto de presencia a la diligencia.

Ahora bien, el Dr. Camacho Hurtado, en su condición de apoderado demandante, mediante escrito allegado el 05 de los calendas, informó de las causas por las cuales las señoras MARLING GARCÉS y ALEXANDRA LONGA HURTADO no pudieron a asistir a la audiencia. Al escrito, adjuntó incapacidad médica de cada una.

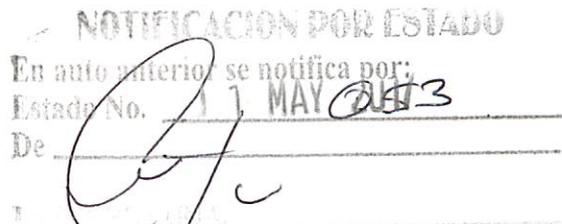
En cuanto a la señora MARTHA GARCÉS ZÚÑIGA, indicó que se encontraba fuera de la ciudad, situación que le impidió asistir a la cita previamente programada.

Consecuente con lo indicado y demostrado, el Despacho fijará, nuevamente, fecha y hora para oír en audiencia testimonial a las señoras MARLING GARCÉS y ALEXANDRA LONGA HURTADO, por haberse justificado dentro del término y en debida forma su inasistencia<sup>351</sup>.

Las testigos pueden ser localizadas en la calle 7 N° 3-11 oficina 901B, de esta ciudad, a fin de que asistan a diligencia testimonial, el día martes 13 de junio de 2017, a las 09:00 am.

NOTIFÍQUESE,

ROGERS ARIAS TRUJILLO  
JUEZ



<sup>351</sup> ARTÍCULO 218. EFECTOS DE LA INASISTENCIA DEL TESTIGO. En caso de que el testigo desatienda la citación se procederá así: "(...)

Al testigo que no comparezca a la audiencia y no presente causa justificativa de su inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes, se le impondrá multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO  
ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA  
VALLE DEL CAUCA

Auto Sustanciación No. 477

PROCESO: 76-109-33-33-002-2015-00105-00  
ACCIONANTE: JAIME PANCHANO  
ACCIONADO: FERROCARRILES Y COSMITET LTDA  
ACCIÓN: INCIDENTE-TUTELA

Buenaventura, diez (10) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

El señor Jaime Panchano, mediante escrito allegado el nueve de los corrientes, solicita al Despacho la apertura del incidente de desacato en contra de la CORPORACIÓN DE SERVICIOS MEDICOS INTERNACIONALES THEM COSMITET LDTA y el FONDO DE PASIVO SOCIAL-FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, por la falta de cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2° de la sentencia N° 091 del 10 de julio de 2015, pues a la fecha, no han entregado el medicamento TAMSULOSINA, 0.4 MG tabletas, cuyas fórmulas corresponden al mes de diciembre de 2016, marzo y abril del año que avanza.

En la mencionada providencia, se resolvió lo siguiente:

“(…)

*PRIMERO.- DENEGAR el amparo constitucional solicitado por el señor JAIME PANCHANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.154.739 expedida en Buenaventura-Valle del Cauca, por configurarse la carencia actual de objeto, por hecho superado.*

*SEGUNDO.- INSTAR al FONDO DE PASIVO SOCIAL-FERROCARRILES NACIONALES y la IPS COSMITET LTDA para que en adelante, continúe con la entrega de los medicamentos sin demora y en los términos y condiciones formulados por el médico tratante, en especial del medicamento TAMSULOM 0.4 mg 60 tabletas de denominación comercial.*

“(…)”

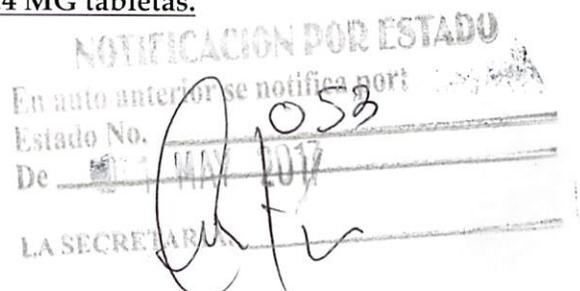
Según lo visto, en la sentencia se denegó las pretensiones de la demanda al configurarse la carencia actual de objeto por un hecho superado, no obstante, se ordenó a la entidad demandada continuar con la entrega del medicamento TAMSULOM 0.4 mg, previa prescripción médica. Empero, la entidad demandada ha sido renuente a este requerimiento, según lo dicho por el actor.

Teniendo en cuenta lo anterior, previo a la apertura del incidente de desacato y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, este Despacho DISPONE:

**REQUERIR** al Dr. Miguel Ángel Duarte Quintero, en su condición de representante legal de Cosmitet Ltda., y al Dr. José Jaime Azar Molina Subdirector de Prestaciones Sociales de Ferrocarriles, o quien haga sus veces, para que en el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación de este auto, informe las razones por las cuales no ha hecho entrega del medicamento, TAMSULOSINA, 0.4 MG tabletas.

NOTIFÍQUESE

ROGERS ARIAS TRUJILLO  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE  
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA

RADICACIÓN : 2015-00253-00  
DEMANDANTE : SOLEDAD PERLAZA SANDOVAL  
DEMANDADO : DEPARTAMENTO DEL VALLE  
MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA

Auto Sustanciación No. 475

Buenaventura, diez (10) de mayo dos mil diecisiete (2017).

La parte demandada presentó recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia que accedió a las pretensiones de la demanda, dentro del término y en la forma prevista en la ley.

De conformidad con lo dispuesto inciso 4 del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, antes de resolver sobre el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, se señalará fecha y hora para realizar la audiencia de conciliación, la asistencia a esta audiencia es obligatoria.

Por lo expuesto el Despacho.

**RESUELVE:**

**CÍTESE** a los apoderados de las partes y al agente del Ministerio Público para el día **14 de JUNIO DE 2017 A LAS 11:00 AM**, con el fin de realizar la audiencia de conciliación, consagrada en el inciso 4 del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ROGERS ARIAS TRUJILLO**  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO  
En auto anterior se notifica por:  
Estado No. 053  
De 11 MAY 2017  
LA SECRETARÍA 

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO  
ORAL DE BUENAVENTURA  
VALLE DEL CAUCA

RAD PROCESO: 76-109-33-33-002-2013-00630-00  
DEMANDANTE: LEYDA NOVITEÑO HINESTROZA  
DEMANDADO: DISTRTO DE BUENAVENTURA  
MEDIO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL  
CONTROL DERECHO

Auto Interlocutorio No. 133

Buenaventura, nueve (09) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

El Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, mediante providencia del 13 de septiembre del 2016, revocó la sentencia de primera instancia proferida por el Despacho, y condenó en costas a la parte vencida, fijando las agencias en derecho en la suma equivalente al 0.1 % de las pretensiones concedidas.

El Juzgado se abstendrá de reconocer suma de dinero alguna por concepto de gastos y expensas, en razón a la ausencia de comprobantes que den cuenta de su causación dentro del trámite de la primera y segunda instancia; lo anterior en concordancia con lo anotado en la constancia secretarial que antecede esta providencia.

Por lo tanto, el Despacho considera que el valor de las agencias en derecho corresponde a: treinta y cinco mil ciento treinta y cuatro pesos (\$35.134), conforme los valores indicados, ajustándose a derecho, toda vez que tiene en cuenta el valor de las pretensiones consignadas en el introductorio.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

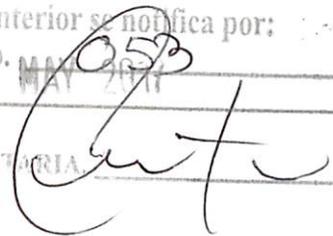
RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la suma de treinta y cinco mil ciento treinta y cuatro pesos (\$35.134), liquidada por la Secretaria del Despacho por concepto de costas, a cargo de la parte demandante en favor de la parte demandada.

SEGUNDO: EJECUTORIA la presente providencia procédase con la cancelación de la radicación y el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE,

  
ROGERS ARIAS TRUJILLO  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO  
En auto anterior se notifica por:  
Auto No. 053  
MAY 2017  
SECRETARIA  


REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO  
ORAL DE BUENAVENTURA  
VALLE DEL CAUCA

RAD PROCESO: 76-109-33-33-002-2013-00453-00  
DEMANDANTE: ALFONSO GRUESO RENTERÍA  
DEMANDADO: DISTRTO DE BUENAVENTURA  
MEDIO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL  
CONTROL DERECHO

Auto Interlocutorio No. 132

Buenaventura, nueve (09) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

El Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, mediante providencia del 29 de agosto del 2016, revocó la sentencia de primera instancia proferida por el Despacho, y condenó en costas a la parte vencida, fijando las agencias en derecho en la suma equivalente 0.1 % de las pretensiones concedidas.

El Juzgado se abstendrá de reconocer suma de dinero alguna por concepto de gastos y expensas, en razón a la ausencia de comprobantes que den cuenta de su causación dentro del trámite de la primera y segunda instancia; lo anterior en concordancia con lo anotado en la constancia secretarial que antecede esta providencia.

Por lo tanto, el Despacho considera que el valor de las agencias en derecho corresponde a: cuarenta y seis mil doscientos sesenta y tres pesos (\$46.263), conforme los valores indicados, ajustándose a derecho, toda vez que tiene en cuenta el valor de las pretensiones consignadas en el introductorio.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la suma de cuarenta y seis mil doscientos sesenta y tres pesos (\$46.263), liquidada por la Secretaria del Despacho por concepto de costas, a cargo de la parte demandante en favor de la parte demandada.

SEGUNDO: EJECUTORIA la presente providencia procédase con la cancelación de la radicación y el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE,

  
ROGERS ARIAS TRUJILLO  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO  
En auto anterior se notifica por:  
Estado No. 053  
De 09 MAY 2017  
LA SECRETARIA 